



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

* * * * *

ACUERDO CI SANAA No. 21 / 16-10-2015

La Comisión Interventora del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y alcantarillados (SANAA).

CONSIDERANDO: Que con fecha 5 de agosto de 2015, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-046-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 6 de agosto de 2015, el Presidente de la República en Consejo de Ministros decretó: Intervenir el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por razones de interés público, nombrando para ese efecto, una Comisión Interventora por un término de ciento ochenta (180) días calendario, con amplios poderes conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública. Para el cumplimiento de sus funciones quedó facultada para solicitar la colaboración, participación e integración, de otras dependencias públicas o privadas que considere pertinentes, manteniendo en todo caso comunicación y diálogo permanente con todos los sectores vinculados con el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 del Decreto antes citado establece que “Quedan en suspenso en el ejercicio de sus funciones, durante la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Junta Directiva.....”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo No.266-2013 contentivo de la Ley Para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia del Gobierno, establece: “La Comisión Interventora, tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal”.

CONSIDERANDO: que en el contrato colectivo de condiciones de trabajo periodo 2013-2013 del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) en sus cláusulas 45, 49 y 55 establece lo siguiente:
Cláusula 45: “el SANAA y el sindicato convienen en que puede darse por terminado el Contrato de Trabajo de cualquier trabajador por **MUTUO CONSENTIMIENTO**. En este caso, el SANAA podrá pagar hasta el 100% de las prestaciones a que tiene derecho el Trabajador, remitiéndose para efectos de cálculo de prestaciones a lo estipulado en la cláusula No. 44, inciso d) del presente Contrato Colectivo, la cual dice: *después de un trabajo continuo de*



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados



salario por cada año de trabajo. Queda terminantemente prohibido recontratar a trabajadores que por su voluntad se hayan retirado de la Institución". **Clausula 49:** A partir de la vigencia del presente contrato colectivo, todo trabajador que sea víctima de una **enfermedad** que no sea profesional ni causada por accidente de trabajo, tendrá derecho a la correspondiente suspensión de su Contrato de trabajo hasta por trece meses con goce de salario de acuerdo con siguiente tabla... si vencido dicho período el trabajador se ve imposibilitado a reintegrarse a sus labores por persistir la causa que dio origen a la suspensión, el SANAA podrá dar por terminada la relación de trabajo pagándole preaviso, el auxilio de cesantía, y demás derechos que le corresponden..." **Clausula 55:** cuando ocurra el **fallecimiento de un trabajador** el SANAA reconocerá a los beneficiados por él, nominados en la póliza de seguro de vida una bonificación equivalente al 100% de las prestaciones a las que tenía derecho el trabajador a la fecha de su muerte. Las cuáles serán pagadas en la siguiente forma..."

CONSIDERANDO: que el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) actualmente está atravesando una seria crisis financiera debido al no pago por parte de la sus abonados sean estas personas naturales, personas jurídicas y Gobierno y resultando en la insuficiente recaudación para pagar el laboral pasivo en una sola cuota.

POR LO TANTO:

Con fundamento en las facultades que le otorga el Decreto Ejecutivo No. PCM 046-2015 de fecha 5 de agosto del 2015.

ACUERDA:

1. Revisar exhaustivamente los convenios de pago de prestaciones e indemnizaciones laborales firmados entre los años dos mil catorce (2014) y dos mil quince (2015), en cuanto a ver si cumplen con las exigencias establecidas tanto en el Contrato Colectivo del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) como las demás leyes.
2. La presente Resolución es de ejecución inmediata.

...PA
2
A



*Servicio Autónomo Nacional de
Acueductos y Alcantarillados*



SAN FIRMAS.


NIVIDA HERNANDEZ
PRESIDENTE CI


ARMANDO DIAZ ARRIVILLAGA
MIEMBRO CI




JOSE DOLORES VELASQUEZ
MIEMBRO CI